



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100001955

FEB 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q20/887/09

Entidad local menor de Ontinar de Salz

Plaza Mayor, 4 (Alcaldía
Ayuntamiento de Ontinar de Salz)
50810 - Ontinar De Salz
(ZARAGOZA)

ASUNTO: Sugerencia relativa a Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios realización de actividades de piscinas municipales o instalaciones deportivas.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 14 de agosto de 2020 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con en número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito, se aludía a lo siguiente:

“1.- Que la Entidad local Menor de Ontinar de Salz tiene aprobadas, ya en 2018, y en vigor, en sus Ordenanzas Municipales, los importes a pagar como Precios Públicos, los importes a pagar por los usuarios de las Piscinas Municipales y utilización del Gimnasio.

2.- Las ordenanzas municipales sólo pueden modificarse previa aprobación de la mayoría en el Pleno Municipal. (Nunca se pueden modificar por decreto de Alcaldía)

3.-En la actualidad están en vigor las mismas que se aplicaron en 2018 y2019.Que dichas ordenanzas, como es obvio, son de obligado cumplimiento y de cobro por parte del Ayuntamiento.

4- El pasado 3 de julio, el Ayuntamiento abrió las Piscinas Municipales y el Gimnasio de Ontinar de Salz.

5.- Este incumpliendo del Alcalde, origina dejar de ingresar en las arcas municipales entre 21.000 € y 25.000 €.

6.- El pasado 10 de julio, llevando ya abiertas las Piscinas y el Gimnasio una semana, el Ayuntamiento celebra un Pleno para modificar dicha Ordenanza con sus Precios Públicos para aprobar su gratuidad y no se aprueba al ser rechazado por la mayoría de Pleno

7.- *Aún así, el Ayuntamiento a fecha de hoy, sigue sin cobrar...*”

TERCERO.- Habiéndose acordado la admisión de la misma, nos dirigimos a la Entidad Local Menor de Ontinar de Salz con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

“Como consecuencia de la crisis generada por la COVID19, existente en la fecha prevista para la apertura de las piscinas (3 de julio de 2020), las medidas impuestas por el Gobierno de Aragón para su apertura y funcionamiento dificultaban la aplicación de la aplicación de la ordenanza municipal, ya que se debería establecer el aforo a un cincuenta por ciento, mantener el distanciamiento entre los usuarios y aplicar una serie de medidas sanitarias.

Se mantuvo una reunión entre las Entidades Locales y el Gobierno de Aragón, donde éste mostró su disposición a "colaborar con los ayuntamientos en la toma de decisiones", recomendando a los municipios que empleen en las piscinas la fórmula del bono, con el que se evitarían las entradas diarias incontroladas y se permitiría a las Entidades Locales "prever la afluencia que van a tener".

La decisión de apertura de las piscinas se debería tomar desde esta Alcaldía, partiendo de la base que su apertura se realizaba un mes más tarde de lo previsto, junto con la incertidumbre existente en las actuaciones de apertura que se deben aplicar y con la inseguridad de que cualquier contagio por COVID19 precipitara el cierre de las instalaciones, por ello adopte la decisión del acceso gratuito a todos los empadronados en el municipio”.

QUINTO.- A la vista de la contestación transcrita, se consideró oportuno solicitar una ampliación de la misma, interesando información acerca de los motivos por los que, si en el Acta de la sesión plenaria constaba que se había rechazado la modificación de la ordenanza, se había adoptado la medida consistente en la gratuidad para los empadronados.

SEXTO.- Pese a haber efectuado dos recordatorios de ampliación de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido, no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.



c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que la Entidad Local Menor de Ontinar de Salz, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, al que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

CUARTA.- Con todas las salvedades y cautelas posibles, dada la falta de información, el 10 de Julio de 2020, se celebró una sesión ordinaria convocada por el Sr. Alcalde en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes del Reglamento, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En el punto 3 del orden del día figura la *“aprobación, si procede, la derogación temporal por la prestación de servicios o realización de actividades de piscinas municipales e instalaciones deportivas (ordenanza n.º 10), en concepto de entradas y bonos piscinas”*. Dicha propuesta no fue aprobada y, por ende, no fue modificada, sin que en dicha Ordenanza se establezca dispensa alguna.

Al respecto, el artículo 4.1 b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen local reconoce como propia de las Entidades locales la potestad tributaria, que se concreta en el establecimiento y exigencia de tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y que cada Corporación local debe ejercer a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, como prevé el artículo 106.1 y 2 de la dicha Ley de Bases.

Corresponde, por tanto, a los órganos competentes de la Entidad Local Menor de Ontinar de Salz modificar su ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades de piscinas municipales e instalaciones deportivas. Y, en este

caso, como se ha expuesto anteriormente, la propuesta de derogación parcial para permitir la gratuidad no fue aprobada.

III.-RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguientes Resoluciones:

Hacer **Recordatorio formal** a la Entidad Local Menor de Ontinar de Salz de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

Y, atendiendo a lo solicitado por los presentadores de queja, **Sugerencia** al mismo organismo para que se proceda a cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de piscinas municipales e instalaciones deportivas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Resoluciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado
Justicia de Aragón

